

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GARZÓN, HUILA.**

Treinta (30) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio  
Rad: 2019 00290 00 (int. 3894).

Procede el Juzgado a conocer de la presente solicitud de amparo propuesta por la señora LILIANA ANDREA PARRA SIERRA.

Como el escrito de tutela reúne los requisitos exigidos para tal fin, y conforme lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 1 del Decreto 1983 de 2017 es competente este Juzgado para asumir su conocimiento dado que uno de los accionados COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC- es una entidad del orden nacional, se resuelve ADMITIRLA, disponiéndose:

1- Dar a la presente acción de tutela el trámite indicado en el Decreto 2591 de 1991 y su reglamentario 306 de 1992.

2- NOTIFICAR este proveído a los demandados COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC- y UNIVERSIDAD LIBRE, para que den cuenta de los hechos originarios de la acción de tutela, rindan el informe correspondiente y remitan con destino al proceso los documentos de prueba que tenga a bien hacer valer, en el término de tres (3) días hábiles, contados al siguiente de la notificación de la presente decisión.

3- ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC-, que de manera inmediata al recibo de la comunicación de esta providencia, notifique la presente demanda de tutela y auto admisorio, mediante publicación en su página web, a los demás aspirantes inscritos o que tengan interés en esta tutela, en cuanto alude a la Convocatoria Territorial Centro Oriente proceso selección N° 723 de 2018, y especialmente para el cargo N° 70001 correspondiente al nivel asistencial de los empleos de carrera de la Alcaldía del Municipio de Garzón, Huila, al cual aspira la accionante, para que si a bien lo tienen se pronuncien en el mismo término del referido numeral 2°.

4- Abrir el plenario a pruebas así:

De la parte demandante:

- Tener como pruebas documentales las presentadas con el escrito de tutela, folios 9 a 22.

De oficio:

- Practíquense las demás pruebas que sean del caso.

5- Notifíquese igualmente la presente decisión a la señora LILIANA ANDREA PARRA SIERRA, por el medio más expedito, tal como lo indica la ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DORIS GAITÁN DE NEIRA**  
Juez.